

STSJ de Catalunya 12 de septiembre de 2005, recurso 10065/2004

Contratación temporal en fraude de ley en las Administraciones Locales (acceso al texto de la sentencia)

La sentencia establece la doctrina actualmente vigente sobre irregularidades en la contratación temporal cuando son diversos los contratos efectuados con una misma persona.

- **Es perfectamente válido que una persona esté vinculada, sucesivamente, con una administración por diversos contratos temporales, si existe realmente la causa objetivamente específica prevista para cada modalidad.**
- No obstante, la temporalidad no se presume, sino que es el carácter fijo del vínculo la regla general y aquélla la excepción, la que hay que justificar o probar.
- Si un primer contrato temporal es fraudulento, el hecho de que una vez terminado éste se formalice un nuevo contrato temporal no convalida esta irregularidad inicial. **La relación de fijos, como castigo impuesto por la ley laboral, continúa aunque después se formalice uno o diversos contratos temporales, incluso cuando uno de ellos pueda ser plenamente válido.**
- En este supuesto, las sucesivas relaciones laborales temporales que en circunstancias normales no se hubiesen intercomunicado pasan a formar parte de una única relación laboral indefinida e indisponible.
- **La regla general entiende que no hay una interrupción eficiente que rompa la irregularidad del primer contrato cuando el tiempo entre un contrato temporal y el siguiente es inferior al periodo de 20 días hábiles de caducidad de la acción de despido.**